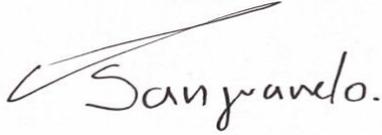


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por BERGMAN SEDANO QUIROZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Revisado el poder conferido por el señor BERGMAN SEDANO QUIROZ, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P, ello por cuanto, se le confirió a un profesional del derecho distinto al que presenta la demanda, sin que se aprecie sustitución de poder alguna, así mismo, en el mandato no se autorizó a demandar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cosa que se hizo en la demanda, de ahí que no sea dable reconocer personería alguna.

Conforme lo anterior y como quiera que la demanda no esta acompañada por poder otorgado en debida forma, (*numeral 1 del artículo 26 del CPTSS*), se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

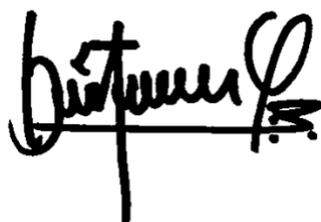
RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por BERGMAN SEDANO QUIROZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane la deficiencia antes anotada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

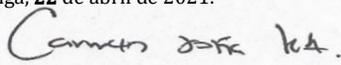


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 59 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22** de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara